

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre los memoriales presentados por la apoderada principal y ..... para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 143

Santiago De Cali, Dos (2) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)  
**RADICACION: 760014003028-2017-00519-00.**

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y como efectivamente obra en el proceso memorial virtual mediante el cual la Dra. Nubia Lucía Caicedo Rodríguez manifiesta que reasume en los mismos términos el poder inicial que le fue conferido por la representante legal del EDIFICIO ULPIANO LLOREDA, el Despacho accederá a tal petición por ser procedente a la luz de lo dispuesto en la parte final del art. 75 del CGP que dice: “Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.»

Por otro lado se da alcance al escrito presentado por el señor William Ávila Arias en calidad de hijo legítimo del señor Amilcar Ávila Navarro, advirtiéndole que su solicitud fue resuelta por el despacho mediante auto No 1509 de fecha 11 de septiembre de 2019, y por ende debe atenerse a lo allí decidido, en cuanto a la petición de devolución de dineros que se encuentran consignados a órdenes del Despacho por concepto de arrendamientos, esta oficina judicial en el momento procesal oportuno le dará el trámite correspondiente.

Finalmente, con el objeto de impulsar el proceso se procederá a fijar fecha para evacuar la audiencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia del señor Amilcar Ávila Navarro, en cuyo trámite se observará lo dispuesto en el art. 501 del CGP y de manera virtual por el aplicativo Lifesize Guest. Por tal motivo se advierte a las partes que:

- deben tener a su disposición el programa en su ordenador o en su móvil.
- Se les exhorta para que aporten al correo del Despacho, si no lo han hecho, las direcciones de correo electrónico de quienes intervendrán en la audiencia con el objeto de garantizar la realización de la misma, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.
- El enlace de la sala virtual les será comunicado con un día de antelación a la práctica de la audiencia, a los correos electrónicos que figuren en el proceso o que indiquen oportunamente.
- A la audiencia deben concurrir los interesados, quienes deberán presentar el inventario por escrito indicando los valores que asignen a los bienes, si es presentado de común acuerdo o no se presentaren objeciones será aprobado.
- En caso de presentarse objeciones relacionadas ya sea con los inventarios y avalúos o con la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se suspenderá la audiencia, ordenando la práctica de las pruebas que se soliciten y/o que de oficio se consideraren necesarias, ciñéndose al trámite señalado en el numeral 3 del artículo 501 de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-TENER** por reasumido el poder a la Dra. Nubia Lucia Caicedo Rodríguez en los términos del poder inicial a ello conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**2.-INDICARLE** al señor William Ávila Arias, hijo legítimo del causante Amilcar Ávila Navarro que la solicitud por el presentada con fecha 2 de septiembre de 2019, fue resuelta mediante auto 1509 de fecha 11 de septiembre de 2019, y que en lo referente a la devolución de los dineros consignados en la cuenta del Despacho se decidirá en su momento procesal oportuno.

**3.- PROGRAMAR** para el **día 2 de Marzo de 2021 a partir de las 10 de la mañana** la realización de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia del señor Amilcar Ávila Navarro, la cual se tramitara con observancia de lo dispuesto en el art. 501 del CGP.

4- ADVERTIR a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia y que la misma se realizara virtualmente a través del aplicativo Lifesize Guest, que deben descargar e instalar en sus ordenadores o dispositivos móviles

**5- REQUERIR** a los apoderados y partes para que suministren al correo electrónico del Despacho la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil a través del cual accederán virtualmente a la audiencia dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

6- Los Interesados deberán elaborar por escrito el inventario, donde deberán indicaran los valores que asignen a los bienes y presentarlos con una antelación no inferior a los 5 (cinco) días a la fecha señalada. Si lo elaboraren de común acuerdo, o no se presentaren objeciones será aprobado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria